

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA  
Bogotá D.C., diecinueve de agosto de dos mil veinte.

1. Para todos los efectos legales pertinentes, téngase que la parte demandada contestó oportunamente la demanda proponiendo excepciones de mérito, de las cuales se corre traslado a la interesada por el término de diez (10) días de conformidad con lo normado en el artículo 443 del Código General del Proceso.

2. Así mismo, téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes, que la parte ejecutada presentó recurso de reposición en contra del auto que libró mandamiento de pago (fl.26), y en contra de la decisión calendada 31 de enero de 2020 (fl.73), por lo anterior, se ordena por secretaría contabilizar el término de traslado correspondiente, tal y como lo dispone el inciso segundo del artículo 319 del C.G.P. en concordancia con el artículo 110 ídem, y con lo establecido en el párrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, una vez cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 84 a la hora de las 8:00 a.m.  
20 AGOSTO 2020  
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDÓÑEZ  
Secretario

m.n.g.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2a34b2be0289cb510e538611367f7618ff618885ff4b4541caf19d0b5c53248**

Documento generado en 18/08/2020 08:15:15 p.m.